

México, D.F., a 24 de agosto de 2015

**Expediente: CNHJ-COAH-133-15**

**Asunto:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver los autos de las quejas identificadas con el **Expediente CNHJ-COAH-133-15**, una promovida por la **C. Delfina Villa Candelaria** en contra de los CC. Claudia Garza del Toro, Baldo Rodrigo Aguirre Quiñones y Felipe Narváez Rodríguez, y otra por el **C. Ramón Hernández Contreras** en contra de los CC. Claudia Garza del Toro y Abel Guevara López.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO. Presentación de la queja.** El día trece de febrero de dos mil quince, la **C. Delfina Villa Candelaria**, y por su parte el dieciséis de febrero el **C. Ramón Hernández Contreras**, por su propio derecho, hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional sus escritos de queja por presuntos actos que constituyen violaciones al Estatuto de morena, en contra de los **CC. Claudia Garza del Toro, Abel Guevara López, Baldo Rodrigo Aguirre Quiñones y Felipe Narváez Rodríguez.**

**SEGUNDO. Admisión y trámite.** Por tratarse del mismo asunto, las quejas referidas se acumularon y registraron bajo el número de expediente CNHJ-COAH-133-15 y, por acuerdo de esta Comisión Nacional, de fecha 18 de junio de dos mil quince, fueron admitidas a sustanciación y trámite.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer y resolver las quejas antes mencionadas, de

conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso f) del Estatuto, así como el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la denuncia.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación Básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro Instituto Político.

**TERCERO. Desarrollo del proceso.**

1.- El 13 de febrero de 2015, la **C. Delfina Villa Candelaria**, así como el 16 de febrero el **C. Ramón Hernández Contreras** por su propio derecho, hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional sus escritos de queja por presuntos actos que constituyen violaciones al Estatuto de morena, en contra de los **CC. Claudia Garza del Toro, Abel Guevara López, Baldo Rodrigo Aguirre Quiñones y Felipe Narváez Rodríguez.**

2.- El día 18 de junio de 2015, se dictó acuerdo por medio del cual se admitieron a sustanciación y trámite los escritos de queja de los actores, haciendo de su conocimiento el inicio del proceso intrapartidario por posibles actos violatorios al Estatuto, presuntamente cometidos por los CC. Claudia Garza del Toro, Abel Guevara López, Baldo Rodrigo Aguirre Quiñones y Felipe Narváez Rodríguez.

3.- En dicho acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, en el numeral IV y V se ordenó notificar a los denunciados y correr traslado de las quejas presentadas, para que en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la notificación del acuerdo, manifestaran lo que en derecho procediera.

4.- Con escrito fechado el día 25 de junio de 2015, por medio de correo electrónico el C. Abel Guevara López presenta respuesta al acuerdo de fecha 18 de junio de esta Comisión Nacional. Asimismo, la C. Claudia Garza del Toro también presenta respuesta al acuerdo referido por medio de correo electrónico el día 25 de junio.

5.- El día 23 de julio de 2015, se llevaron a cabo las audiencias contempladas en los procedimientos estatutarios, con la comparecencia de la C. Delfina Villa Candelaria, en su representación y en al del C. Ramón Hernández Contreras, por la parte actora, y de los CC. Claudia Garza del Toro y Felipe Narváez Rodríguez por la parte acusada. En dicha audiencia se desahogaron las pruebas por su propia y especial naturaleza y, por consiguiente, quedó **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, para proceder a la etapa de preparación de la presente resolución.

#### **CUARTO. Hechos y conductas impugnadas.**

En su escrito de queja, la C. Delfina Villa Candelaria, hace valer lo siguiente:

##### *HECHOS*

*El domingo 1° de Febrero, después de suspendida la asamblea electoral, aproximadamente a las 13:30 horas, se llevó a efecto la asamblea ampliada del Comité Ejecutivo Municipal en el domicilio oficial ubicado en Calle Guerrero 212 ZC y en la que se tomó el acuerdo, entre otros, entregarle un escrito al Lic. Andrés M. López Obrador, donde se le exponga la problemática interna de morena en nuestro municipio, así mismo, también se acordó que tanto el presidente del CEM, Ramón Hernández Contreras y la suscrita subiríamos al estrado el día 04 de Febrero, en el evento donde intervendría AMLO. El lunes 02 de Febrero la c. CLAUDIA GARZA DEL TORO acudió al domicilio del presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Monclova, para decirle que sólo él y ella subirían al estrado, a lo que el presidente Ramón Hernández Contreras le respondió que en la asamblea se había tomad el acuerdo para que también la suscrita e Ifícrates Ortiz Rodríguez tesorero del Comité Municipal subiera al mencionado estrado. La C. CLAUDIA GARZA DEL TORO le respondió que de su cuenta corría que ninguno subiría y que además todos los integrantes del comité municipal, estábamos expulsados.*

*El día 04 del presente mes a las 6:40 llegó a la plaza principal de Monclova el Lic. Andrés M López Obrador donde se realizó el evento, a lo que nos acercamos a la escalera el Presidente del Comité Municipal Ramón Hernández y yo, segundos después que subió el Lic. López Obrador y su comitiva adelantándome unos pasos a Ramón Hernández, para subir al estrado me sorprendió la actitud de dos compañeros de nombre Baldo Rodrigo Aguirre Quiñones y Felipe Narváez (con quienes minutos antes nos habíamos saludado cordialmente) diciéndome que no iba a pasar e inmediatamente me puso s brazo en mi cuello jalándome bruscamente einmoviliándome lo cual me ocasionó un esguince cervical y hematomas en el cuello, y Felipe Narváez me sujetó violentamente del tórax a la altura de las costillas causándome fuertes dolores, también me aprisiono y jaloneo violentamente del brazo izquierdo el cual me dejó hematomas(moretos), y, con la ayuda de un simpatizante que se encontraba cerca logré subir al estrado, **del cual anexo dictamen definitivo de lesiones del médico legista Dr. Sergio Omar Valdez Puente.***

*Mi intención de subir al estrado no fue un capricho como los de la Sra. Garza del Toro quièn demostrando su intolerancia, prepotencia e incapacidad para el diálogo, amenazò al compañero Ramón Hernández*

presidente del CEM con reprimirnos si intentábamos subir al estrado, dando instrucciones a sus colaboradores antes mencionados que más bien “guaruras” desencadenándose los lamentables hechos, en los que se me lesionó física y moralmente ya que la agresión fue de manera cobarde sobre todo viniendo de dos hombres jóvenes en contra de una mujer mayor y sin la fortaleza física corporal ya que tengo un diagnóstico médico que establece que mi masa ósea es más frágil de lo normal, **del cual anexo copia.**

Derivado de ese penoso incidente y de la agresión física y verbal que sufrí, trajeron como consecuencia lesiones físicas que se reflejaron en mi organismo en malestares agudos en el cuello, tórax, costillas, brazos y otras partes del cuerpo por lo que al día muy temprano acudí al Seguro Social a consulta médica recetándome medicamente para el dolor y los estudios médicos correspondientes por lo que me ordenó la Dra del IMSS usara un porta collarín blando para proteger al cuello por un espacio de 8 días. Actualmente sufro de náuseas, cuello rígido y dolor persistente en la nuca.

Derivado de las lesiones y los malestares físicos que sufrí, pero sobre todo para sentar un precedente y que estos hechos violentos y la práctica del canibalismo político no vuelvan a ocurrir al interior de MORENA por el estilo de trabajo o por discernir respecto a una propuesta o planteamiento, lo cual debe ser respetado, pues el debate político debe ser de manera civilizada y fraternal entre compañeros o compañeras y para aprender a convivir de manera civilizada a un con nuestras diferencias es que me vi obligada a constituirme en las oficinas de la agencia del ministerio público para delitos contra la vida y la salud para presentar una denuncia penal en contra de los arriba mencionados por lesiones y lo que derive de ellos, integrándose la averiguación previa penal correspondiente con número de expediente 00807/2015, **(del cual anexo copia).**

Al término del evento un buen número de personas militantes, simpatizantes y conocidos se me acercaron, sorprendidas de la agresión que sufrí y solidarizándose conmigo, ya que soy una persona de reconocida honorabilidad y CLAUDIA GARZA DEL TODO y sus mencionados incondicionales, me trataron como si no valiera nada, con un despotismo, prepotencia y con total impunidad y lejos de reconocer su error me denostan públicamente diciendo que todo es un show **(anexo copia de la nota periodística).**

De tales hechos el presidente del comité municipal fue testigo de tal agresión pero no pudo intervenir ya que otros colaboradores de Garza del Toro también lo estaban sujetando e impidiendo que subiera al estrado quitándole su maletín y jaloneándolo pero en su condición de hombre se pudo defender mejor que yo, **(anexo copia de la nota periodística).**

Por su parte, el C. Ramón Hernández Contreras hace valer lo siguiente:

*HECHOS:*

*El lunes 02 de Febrero me visitaron en mi domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad, 3 personas: CLAUDIA GARZA DEL TORO Presidenta del Comité Estatal de morena en Coahuila, Aída Mata Secretaria de Comunicación Social del CEE de morena y otra compañera que las acompañaba que dijo que era consejera estatal de morena no me dijo su nombre y nunca la había visto.*

*ASUNTO: La Presidenta Estatal me dijo que el día 04 de Febrero me iba a presentar con el Lic. López Obrador y con los asistentes del mitin, pero que subiera yo solo al estrado y nadie más, le comenté a la presidenta del CEE que en asamblea ampliada del Comité Ejecutivo Municipal efectuada el día 1° del presente mes, habíamos acordado que un servido, la Lic. Delfina Villa Candelaria Secretaria General Comisionada del Comité Ejecutivo Municipal morena en Monclova y el tesorero comisionado del CEMMM Ifícrates Ortiz subiríamos al mencionado estrado. La C. CLAUDIA GARZA DEL TORO me amenazó me dijo “subes tu solo o no sube nadie y si cambias de opinión llámame” “y de mi cuenta corre que nadie suba”, le dije que como presidente yo soy respetuoso de los acuerdos que se toman en las asambleas y me contestó “cual asamblea si todos están corridos de morena” le aclaré que si estábamos corridos de morena para que me buscas, si siempre me buscan es para que les firme la renuncia.*

*Cual fue mi sorpresa que el día 04 del presente mes a las 6:40 que llegó el Lic. López Obrador a la plaza principal de Monclova, estaban 4 compañeros militantes de morena del equipo de Garza del Toro: ABEL GUEVARA LÓPEZ, Baldo Rodrigo Aguirre Quiñones, Felipe Narváez Rodríguez y Luis Jaime Ponce Ortiz, en la parte baja de las escaleras del estrado, y después que subió el Lic. López Obrador con su comitiva yo subí enseguida de la Lic. Delfina Villa Candelaria, alcanzando a ver como la traía jaloneando del cuello BALDO RODRIGO AGUIRRE QUIÑONES y FELIPE NARVÁEZ RODRÍGUEZ del tórax, no pude intervenir porque a mí el c. ABEL GUEVARA LÓPEZ miembro de morena e integrante del equipo de CLAUDIA GARZA DEL TORO me dijo “que lo habían mandado a impedir que me subiera al estrado con Andrés M. López Obrador”, estirándome del brazo derecho con violencia, ocasionándome una dolorosa torcedura en dicho brazo y haciéndome trastabillar me arrebató el maletín con documentos que traía del partido de morena. En ese momento lo que yo quería era apartarme de ese grupo violento que sin respeto alguno a la demás gente que estaba presenciando la escaramuza y de un periodista que alcanzó a tomar fotos de las que al día siguiente salieron en el periódico la VOZ “UN GRUPO DE*

*MANIFESTANTES NO PERMITÍAN QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL ARRIBARA AL TEMPLETE” de la cual **anexo como prueba** a mi denuncia en la que se ve claramente a don ABEL GUEVARA LÓPEZ (el hombre de la cachucha blanca con camisa de cuadros rojos portando un chaleco de morena, agrediéndome a mi (soy el de la cachucha café con camiseta de AMLO y chaqueta café). Al fin pude rescatar mi maletín y apartarme de ese grupo violento, que ya estaban con la intención de golpearme y pude subir por la parte lateral y evitar conflictos delante del Lic. Andrés M. López Obrador.*

*Ante este grave atentado contra mi integridad física y moral y, como militante de MORENA, solicito ante ustedes H. Integrantes de la Comisión de Honestidad y Justicia, revisar analizar y resolver la presente denuncia, pues considero de suma gravedad, desde cualquier punto de vista, que estos lamentables hechos violentos no debe pasar desapercibidos y quedar impunes, este hecho de agresión, lamentable y cobarde ejecutado por miembros de nuestro partido contra un compañero, perpetrado por los mencionados y hoy denunciados antes esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, CLAUDIA GARZA DEL TORO, como autora intelectual, ABEL GUEVARA LÓPEZ como autor material de esta agresión y de las lesiones que sufrí en mi persona de las cuales todavía convalezco. Quienes no defienden ideales, sino intereses personales y de grupo degradan con sus acciones a su mínima expresión al Movimiento de Regeneración Nacional.*

#### **QUINTO. Contestación a la queja.**

Los CC. Claudia Garza del Toro y Abel Guevara López, de la parte denunciada, enviaron por medio de correo electrónico su contestación a las quejas presentadas mediante escritos de fecha 25 de junio del presente año, y que, por razones de economía procesal, se omite su transcripción, los cuales constan íntegros en autos del presente expediente.

#### **SEXTO. Audiencias. De las pruebas presentadas y su desahogo.**

El 23 de julio del presente año tuvo verificativo la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, y de cuya realización fueron debida y oportunamente notificadas todas las partes. Tanto a la audiencia de Conciliación como la de Desahogo de Pruebas y Alegatos, se presentó por la parte actora la C. Delfina Villa Candelaria, en su representación y en la de Ramón Hernández Contreras, quien señaló no tener más pruebas que aportar pues ya todas habían sido presentadas junto a su escrito inicial de queja. Por la parte demandada asistieron los CC. Claudia Garza del Toro y Felipe Narváez Rodríguez.

Toda vez que al momento quedó debidamente cerrada la instrucción, para continuar con el debido proceso se procedió a iniciar la etapa de desahogo de las probanzas ofrecidas por las partes, señalándolas de la siguiente forma:

1.- En su escrito inicial de queja, la C. Delfina Villa Candelaria señala y ofrece las mismas pruebas que a continuación se precisan:

### **PRUEBAS QUE SE ANEXAN**

1. *Copia de la denuncia ante el Ministerio Público con No de A.P.P 00807/2015.*
2. *Copia del dictamen del médico legista.*
3. *Copia del diagnóstico médico de mi estado físico.*
4. *Copia del periódico la Voz de Monclova de fecha 5 de febrero 2015 donde unos individuos tratan de impedir que el Presidente del CEM suba al estrado.*
5. *Copias del periódico la Voz donde se publican declaraciones de la presidenta de que todo es un show.*

La primera prueba ofrecida, copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, con número de expediente 00807/UAIMON/2015 en contra de *Claudia Garza del Toro, Baldo Rodríguez Quiñones y Felipe Narváez Quiñones*, según consta en el documento, se desahogó por su propia y especial naturaleza, toda vez que no es considerada útil ni idónea para acreditar los hechos establecidos en la queja original. En dicho documento solo se advierte la descripción de la situación en la que supuestamente fue agredida, del mismo modo que lo hace en el escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional. De tal modo, en dicha denuncia no hay elementos que probatorios ni que acrediten que los acusados son responsables de las supuestas agresiones que se les imputan.

De un análisis y estudio de la segunda prueba presentada, el dictamen del médico legista, se advierte que en dicho dictamen se describen diversas lesiones de la C. Delfina Villa Candelaria, sin embargo, a pesar de que dicho dictamen señala las lesiones que presentaba la ahora quejosa, no aporta elementos para poder afirmar o negar que dichas lesiones fueron ocasionadas por alguno de los acusados.

La tercera prueba ofrecida es la copia del diagnóstico médico de la quejosa. Dicha prueba de desahoga por su propia naturaleza, toda vez que no se consideró útil para acreditar los dichos de la oferente en relación a los actos que se le imputan a los acusados.

La cuarta prueba es una nota periodística, prueba que se desahoga por su propia naturaleza y que no resulta útil para acreditar los hechos de la acusada. En dicha nota se observan varias fotografías, en una de las cuales se advierte “Un grupo de manifestantes no permitían que el Presidente del comité municipal arribara al templete”, no siendo mencionado que se le haya impedido el paso a la C. Delfina Villa Candelaria en particular, así como tampoco el nombre de los manifestantes, resultando imposible establecer un vínculo entre dichas conductas y los acusados.

Por último, ofrece como prueba otra nota periodística en el cual, señala la quejosa, *se publican las declaraciones de la presidenta de que todo es un show*. Dicha probanza se desahogó por su propia y especial naturaleza, toda vez que la mencionada no se consideró idónea, útil ni pertinente para acreditar los dichos de la oferente en relación con los actos que les son imputados a los acusados. Toda vez que se hizo un estudio y análisis de dicha probanza, se advierte que de dicha documental no se desprende que los acusados hayan incurrido en las faltas de las cuales son acusados, así como tampoco que las declaraciones de la C. Claudia Garza del Toro se refieran particularmente a la C. Delfina Villa Candelaria.

Asimismo, es de señalarse que durante la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos la C. Delfina Villa Candelaria ofreció dos documentos, el primero es copia de la nota periodística del periódico la Voz de fecha 07 de febrero de 2015, el segundo es copia de envío de su médico particular del IMSS a ortopedia y traumatología. Al respecto, es de advertirse que la nota periodística es la misma nota periodística aportada como prueba número cinco en su escrito inicial de queja, de la cual ya se hizo la valoración antes enunciada. Sobre el envío de su médico particular, dicha documental se desahoga por su especial y propia naturaleza, toda vez que no es elemento que acredite que dichos estudios son consecuencia de haber sufrido violencia física por parte de los ahora acusados.

2.- Por su parte, el C. Ramón Hernández Contreras en su escrito inicial de queja señala y ofrece la siguiente prueba:

*1. Periódico la Voz de Monclova, Coahuila de fecha 5 de Febrero 2015 donde unos individuos tratan de impedir que el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal suba al estrado con el Lic. Andrés M. López Obrador.*

La única prueba aportada por el actor, la nota periodística que presenta, se desahogó por su propia y especial naturaleza, toda vez que la mencionada no se consideró idónea ni útil para acreditar los dichos del oferente en relación con los actos que imputa a los acusados. Toda vez que se hizo un estudio y análisis de

dicha probanza, se advierte que de dicha documental no se desprende que los ahora acusados hayan impedido al presidente del CEM subir al estrado, como se señala en la nota mencionada, y menos afirmar que se hizo haciendo uso de violencia física.

En la fotografía incluida en la nota periodística, en la cual aparecen los CC. Ramón Hernández Contreras y Abel Guevara López, si bien es cierto que se observa al C. Abel Guevara López con una mano sobre el C. Ramón Hernández Contreras, no es prueba fehaciente para acreditar los hechos planteados en la queja original, descritos por el actor de la siguiente manera: *“estirándome del brazo derecho con violencia, ocasionándome una dolorosa torcedura en dicho brazo y haciéndome trastabillar me arrebató el maletín con documentos [...]”*

### **SÉPTIMO. Estudio.**

Por lo que corresponde a los hechos expuestos por la CC. Delfina Villa Candelaria:

La quejosa manifiesta en su escrito de queja lo siguiente:

*“[...] para subir al estrado me sorprendió la actitud de dos compañeros de nombre Baldo Rodrigo Aguirre Quiñones y Felipe Narváez Rodríguez (con quienes minutos antes nos habíamos saludado cordialmente) diciéndome que no iba a pasar e inmediatamente Baldo Rodrigo Aguirre Quiñones de manera agresiva y violentamente me puso su brazo en mi cuello jalándome bruscamente e inmovilizándome lo cual me ocasionó un esquince cervical y hematomas en el cuello, y Felipe Narváez me sujetó violentamente del tórax a la altura de las costillas causándome fuertes dolores, también me aprisiono y jaloneo violentamente del brazo izquierdo el cual me dejó hematomas (moretones), y, con la ayuda de un simpatizante que se encontraba cerca logré subir al estrado.”*

Al respecto, esta Comisión señala que no contó con pruebas que acreditaran tales dichos de la quejosa, ya que las pruebas que aportó no fueron prueba indubitable para acreditar que los acusados hubieran realizado las acciones que la actora les imputa. Tanto el C. Abel Guevara López en su escrito de contestación a la queja, así como el C. Felipe Narváez Rodríguez en la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, niegan haber recibido instrucciones para impedir particularmente que tanto la C. Delfina Villa Candelaria como el C. Ramón Hernández Contreras subieran al estrado. Por su parte, la C. Claudia Garza del Toro en la audiencia mencionada advierte que ella no dio instrucciones para

agredir a la C. Delfina Villa Candelaria, así como que el equipo de logística del evento tenía instrucciones de no permitir el paso al templete a nadie que no estuviera acreditado para subir, esto de manera pacífica y en coordinación con el equipo de logística de Andrés Manuel López Obrador. Dicha declaración tiene sentido ya que los organizadores del evento tienen la tarea de llevarlo a cabo en orden y con disciplina para garantizar la seguridad de todos los participantes. La decisión de subir o no al estrado no dependía de acuerdos assemblearios, sino de decisiones conjuntas con los organizadores del evento.

Cabe mencionar que durante la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, la C. Delfina Villa Candelaria declaró que al no permitírsele subir al estrado por las escaleras, buscó otra manera de hacerlo y fue con la ayuda de un “borrachito” como logró subir al estrado. Esto, aunque no significa una violación al Estatuto y Documentos Básicos de morena, denota irresponsabilidad por parte de la actora ya que puso en riesgo su integridad física al intentar subir por un espacio no habilitado para ello y con la ayuda de una persona bajo el influjo del alcohol, así como que fomentó una situación de desorden en la organización de un evento en el que debe primar la disciplina por la seguridad de todas y todos los presentes.

Por lo que corresponde a lo que señala el C. Ramón Hernández Contreras se señala lo siguiente:

El quejoso manifiesta en su escrito de queja lo siguiente:

*“[...] a mí el c. ABEL GUEVARA LÓPEZ miembro de morena e integrante del equipo de CLAUDIA GARZA DEL TORO me dijo “que lo habían mandado a impedir que me subiera al estrado con Andrés M. López Obrador”, estirándome del brazo derecho con violencia, ocasionándome una dolorosa torcedura en dicho brazo y haciéndome trastabillar me arrebató el maletín [...]”*

Al respecto, esta Comisión advierte que en su escrito de contestación el C. Abel Guevara López niega *haber sido instruido y/o haber golpeado a persona alguna*, así como que de la prueba aportada por el quejoso resulta imposible comprobar los dichos del actor. Así entonces, nos encontramos en una situación en que los dichos del actor se contradicen con los dichos del acusado, y sin tener pruebas que sustenten el dicho de una u otra parte.

**Por tanto:**

Del estudio de lo expuesto por los quejosos en sus escritos de queja, así como de lo manifestado por la parte acusada en sus escrito de contestación, y de acuerdo

con lo contenido en el expediente CNHJ-COAH-133-15, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia concluye que los hechos expuestos por los CC. Delfina Villa Candelaria y Ramón Hernández Contreras no tienen fundamento en tanto no fueron aportados a Comisión Nacional elementos que acreditaran sus dichos.

Con base en lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

## RESUELVEN

- I. **Se declaran infundados** todos los agravios expuestos por los CC. Delfina Villa Candelaria y Ramón Hernández Contreras.
- II. **Notifíquese** la presente Resolución a todas las partes.
- III. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"



Héctor Díaz-Polanco



Enrique Semo Calev



Blas Rafael Palacios Cordero



Víctor Suárez Carrera